no puedo tomar ninguna de las Residencias que
se ofrecieren, como Alcalde Mayor, en esta Villa
de Tarara, como en los Pueblos de su Jurisdicion sin
asistencia de Dn Thomas Velando, y Herrera, Contador
de Visitas y Residencias de los Partidos de las dhas
Ferreyras, Mulatares, ó la de Sn Thomé arreglandose
estrictas Residencias á lo prevenido en la dha Ley quarenta
ta y tres, Titulo Sexto, libro Tercero de la Nueva Recopilacion
Jque los dhos. Antes que empiece á tomar dhas Residencias
Jun testimonio de Cuentas, se han hecho en los Juzga
dos del Partido, Jque den en cada uno de los expresados
Dn Thomas Velando y Herrera, como tal Contador
ó asistente respectivamente, como por esta obligo
do, para que á costa de los Culpados en dhas las Resi
tan dho mi Consejo de las ordenes, Jque á lo menos
á lo ménos, les pueda Compeler, y apremiar, ó dho fe
riente por todo Rigor, de Dro, para lo que le tengo
dada Poder, y Comision en forma, Jque demas que pueda
apremiar á las de mas Personas, que sin poder dstas
fueren las Residencias vivas, y Residentes, siempre en
ello sea Justicia proveer, mi voluntad, de mis Governadores, Al
caldes Mayores, ni sus Tenientes, ningun Impedim
to que tenga dho Partido se entremeta en esta Contaduria
Gral de Residencias de mi Real Hacienda, donde
estan Incorporados los dhos del referido Gral de dhas
Residencias en determinado de dhos Autos, y no haviendo en
se ha de ninguno valor ni efecto, Jque la Contaduria
Gral de las ordenes Militares donde estan Incor
porados los de dho Partido de la Caballeria, y pena de
Camara de dho mi Consejo de las ordenes. y para